

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO CENTRO MUNICIPAL DE INFORMATICA DE MALAGA (CEMI).

TITULO I.- NATURALEZA Y FINES.

Art. 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga crea, al amparo de las previsiones del art. 85.3 b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, vigente a este respecto, según la disposición final 1ª f) de la citada Ley de Bases, el organismo autónomo de carácter administrativo denominado Centro Municipal de Informática de Málaga, desde ahora CEMI, cuya finalidad es realizar todos los trabajos de informática que para su mejor desarrollo y ejercicio precisen los Servicios de la Competencia Municipal.

Art. 2º.- El Organismo tendrá por objeto:

- a) La realización de todos los trabajos de informática que, para su mejor desarrollo y ejercicio, precisen los Servicios de la competencia municipal.
- b) Conseguir, realizando todos los estudios y asesoramientos necesarios, la integración completa desde el punto de vista informático de todos los datos que puedan ser útiles a las distintas unidades operativas y Servicios de toda índole del Ayuntamiento de Málaga.
- c) Mantener relaciones, para el intercambio de experiencia y asesoramiento, con los demás Centros de Informática de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales.
- d) Realizar los trabajos informáticos motivados como consecuencia de convenios establecidos por el Ayuntamiento de Málaga con otros organismos públicos o privados, cuando el desarrollo de los mismos así lo requiera.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo 2º del artículo 22 de estos Estatutos.

Art. 3º.- La actuación del Organismo y de la Junta Rectora se regirá por los presentes Estatutos, y, en su defecto, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que le sean de aplicación.

El Organismo tendrá personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donativos, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar los actos y contratos que sean necesarios a su normal desarrollo y desenvolvimiento, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción a las normas legales y reglamentarias reguladoras de las Entidades Locales.

Art. 4º.- La duración de este Organismo será indefinida.

Art. 5º.- El Centro Municipal de Informática tendrá su domicilio social en la calle Concejal Muñoz Cerván, nº 3, Módulo 4, de Málaga.

TITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6º.- Los órganos de dirección y administración del Organismo Autónomo Centro Municipal de Informática de Málaga son los siguientes:

1. La Junta Rectora.
2. El Presidente.
3. El Gerente.

CAPITULO I. DE LA JUNTA RECTORA.

Art. 7º.- La Junta Rectora es el órgano supremo del Organismo y asume el gobierno y la gestión del Centro.

Art. 8º.- La Junta Rectora estará integrada por sus Consejeros, nombrados por la Corporación a propuesta del Alcalde Presidente.

- Art. 9º.-**
1. El Alcalde designará al Presidente de entre los Consejeros Concejales.
 2. La Corporación podrá decidir en cualquier momento el cese de los Consejeros.
 3. Los Consejeros cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento, y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.
 4. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.
 5. A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que a juicio de aquella convenga oír en relación con algún asunto concreto.

Art.10º.- Actuará como Secretario de la Junta Rectora el de la Corporación Municipal, que podrá delegar sus funciones en otros funcionarios.

Sección 1ª. Atribuciones.

Art.11º.- A la Junta Rectora del Organismo corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de actuación y gestión del Organismo.
- b) Formar los proyectos de presupuestos para su posterior aprobación reglamentaria y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.
- c) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones o servicios y sus presupuestos.
- d) Autorizar la contratación de servicios y la concesión de obras.
- e) Someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las cuentas anuales.
- h) Proponer el nombramiento del Gerente y su separación.
- i) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de la plantilla orgánica y de sus modificaciones.

- j) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de la Memoria anual, inventario y balance.
- k) Ejercitar todo tipo de acciones legales.
- l) Concertar con cualquier Entidad pública o privada los préstamos, créditos o empréstitos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades propias del Organismo.
- m) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo.
- n) Enajenar bienes propiedad del Organismo con la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- ñ) Resolver toda clase de asuntos cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos, o por la legislación vigente sobre Corporaciones Locales, a otros Organismos.
- o) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas al Gerente o al Presidente de la Junta Rectora.

Sección 2ª. Funcionamiento.

- Art.12º.-** La Junta Rectora del Organismo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo acuerde su Presidente, o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
- Art.13º.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora del Organismo se efectuarán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas en todo caso, y en el orden del día se hará constar lugar, fecha y hora de la misma, y breve extracto o reseña de los asuntos a tratar.
- Art.14º.-** Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora del Organismo cuando, en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la señalada para la primera, se celebrará, cualquiera que fuera el número de asistentes siempre que estén el Presidente, un Consejero y el Secretario.

CAPITULO II. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Art.15°.- Corresponderá al Presidente de la Junta Rectora del Organismo:

- a) Ostentar la representación permanente del Alcalde en el Organismo y la de éste en los actos que por su significación estime conveniente.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Velar por el normal desenvolvimiento de los Servicios y servir de enlace entre la Junta y el Gerente.

Art.16°.- El Presidente adoptará, en casos de urgencia, las medidas que estime convenientes, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora en la primera reunión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

Asimismo podrá delegar funciones en los Consejeros de la Junta o encomendarles misiones específicas e individualizadas, dando cuenta a la Junta en la forma prevista anteriormente.

Art.17°.- El Presidente nombrará un Vicepresidente entre los Consejeros de la Junta que tengan la condición de Concejal, dando cuenta de este nombramiento a la Alcaldía Presidencia y a la propia Junta.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá las facultades que le delegue el Presidente, dando cuenta a la Junta Rectora.

CAPITULO III. DEL GERENTE

Art. 18°.- 1. El Gerente será nombrado por el Alcalde Presidente, a propuesta de la Junta Rectora, dando cuenta a la Corporación.

2. Su mandato no excederá de cuatro años, y podrá ser renovado al final del mismo, siguiendo las mismas formalidades previstas para su nombramiento.

3. Si la designación recayese en algún miembro de la Corporación o Delegado de Servicios perderá esta condición al aceptar el cargo.

Art.19°.- Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora del Organismo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Organismo de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.
- c) Representar administrativamente a la entidad.
- d) Ordenar los pagos que tengan asignación expresa.
- e) Recibir los ingresos que se efectúen a nombre del Organismo.
- f) Asistir a todas las sesiones de la Junta Rectora con voz y sin voto.
- g) Informar y redactar la Memoria y los presupuestos del Organismo, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos.
- h) La contratación de bienes y servicios autorizados por la Junta Rectora del Organismo.
- i) Redactar y preparar a la Junta Rectora la plantilla orgánica del personal y sus atribuciones. Las modificaciones que se introduzcan seguirán el mismo procedimiento.
- j) Formalizar los contratos de personal en representación de la Junta Rectora.
- k) Ejercer la Jefatura directa de todo el personal al servicio del Organismo y adoptar las resoluciones que correspondan en materia de situaciones laborales de dicho personal.
- l) Firmar, en nombre de la Junta, las solicitudes, contratos y convenios que sean necesarios para hacer efectivos los acuerdos tomados por aquella.
- m) La adquisición de material dentro de los límites presupuestarios fijados por la Junta Rectora.
- n) Ejercitar todo tipo de acciones legales en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta en la primera reunión que ésta celebre.

- ñ) Aquellas otras que la Junta Rectora del Organismo considere oportuno conferirle.

CAPITULO IV. DEL SECRETARIO, EL INTERVENTOR Y EL TESORERO.

Art.20°.- El Secretario General, el Interventor y el Tesorero municipales, ejercerán en este Organismo las mismas funciones que la legislación común les señala respecto al Ayuntamiento.

Art.21°.- No obstante tales funciones podrán ser delegadas por el Secretario, Interventor y Tesorero titulares del Ayuntamiento en funcionarios propios de la Corporación, y dentro de éstos, preferentemente, en los que tengan habilitación de carácter nacional.

TITULO III.- REGIMEN ECONOMICO.

Art.22°.- Constituirá el Patrimonio del Organismo:

- a) Los bienes de cualquier clase del Ayuntamiento que hasta ahora ostentaba en cualquier forma el C.I.M., excepto aquellos que le hayan sido adscritos en uso conservando su calificación jurídica ordinaria.
- b) Los que en el futuro adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- c) Los que el Organismo adquiera por cualquier título legítimo.

No constituyen patrimonio del Organismo por serlo de la Hacienda del Ayuntamiento de Málaga, las aplicaciones y sistemas informáticos generados por el CEMI como consecuencia de la actividad propia del mismo, así como los ingresos y derechos que puedan obtenerse de su explotación, cesión o transmisión.

Art.23°.- Para el cumplimiento de sus fines el Organismo contará con los siguientes recursos económicos :

- a) Las aportaciones iniciales que se confieran al Centro por el Ayuntamiento.

- b) Las subvenciones que el Ayuntamiento consigne anualmente en sus presupuestos.
- c) Las subvenciones de cuántas entidades u organismos de carácter oficial o particular aporten su apoyo económico a los fines del Organismo.
- d) Las cantidades que se obtengan a través de anticipos, préstamos, créditos y empréstitos.
- e) Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes propiedad del Organismo, con la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

TITULO IV. REGIMEN JURIDICO.

Art.24°.- 1. Las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno unipersonales del organismo serán susceptibles de recurso ante la Junta Rectora del mismo, en la forma y plazos que la legislación en materia de procedimiento administrativo local prevea para los que deban ejercitarse ante órgano distinto del que dictó la resolución recurrida.

2. Los acuerdos de la Junta Rectora del organismo, ya sean adoptados en el ejercicio de las competencias que les atribuyen los presentes estatutos como propias, ya lo sean resolviendo recursos interpuestos contra resoluciones de los órganos unipersonales de gobierno, serán susceptibles de recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

3. Sin perjuicio de lo prevenido en los dos párrafos precedentes, cuando la legislación en materia de procedimiento administrativo local prevea la posibilidad de ejercitar recurso frente a los mismos órganos que dictaron los actos correspondientes, los acuerdos o resoluciones dictados por los órganos de gobierno del organismo serán susceptibles de dicho recurso.

Art.25°.- 1. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles frente al organismo serán resueltas por la Junta Rectora del mismo, previo expediente al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios

2. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones laborales frente al organismo serán resueltas por el Gerente, previo expediente al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

TITULO V. PERSONAL.

- Art.26°.-** 1. El personal del Organismo estará constituido por los trabajadores fijos y eventuales que contrate el Gerente en cumplimiento de las instrucciones de la Junta Rectora y una vez aprobadas las plantillas.
2. La relación del personal con el Organismo será de carácter estrictamente laboral. Las retribuciones serán fijadas por la Junta Rectora, a propuesta del Gerente.

TITULO VI. FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

- Art. 27°.-** 1. La función directora del Centro corresponderá al Ayuntamiento que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artº. 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
2. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de :
- a) Los presupuestos del Organismo.
 - b) Las cuentas anuales.
 - c) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
 - d) La apelación al crédito público y la emisión de obligaciones.
 - e) Modificación de Estatutos.
 - f) Todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a los Organos de Gobierno del Organismo.

TITULO VII. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANISMO.

- Art.28°.-** La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.
- Art.29°.-** El Organismo podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Por la realización de los fines para que ha sido creado.
- c) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objeto.

Art.30°.- En caso de disolución revertirá al Ayuntamiento toda la dotación del Organismo, con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo del mismo, así como todo el personal integrado en su plantilla.

**Publicación del Texto Refundido de los Estatutos del Cemi en el BOP nº 163
con fecha 26/08/1998**

Modificación del artículo 5 publicado en el BOP nº 117 de fecha 19/06/2012